

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2014-00016

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, el 12 y 26 de septiembre de 2022 y 31 de enero de 2023; el Juzgado dispone, previas los siguientes antecedentes;

- .- El día 04 de noviembre de 2016, mediante proveído de esa fecha, se dispuso reconocer al abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO como partidor designado de común acuerdo por los herederos reconocidos.
- .- Mediante auto de fecha del 22 de septiembre de 2021, el juzgado dispuso rehacer el trabajo de partición comoquiera que no estaba elaborado conformo a derecho, ordenando comunicar dicha decisión mediante Telegrama al partidor el abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO para que en el término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación presentara nuevamente el trabajo de partición ajustado a derecho.

Conforme lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda a la comunicación remitida mediante oficio No. 1477 del 09 de agosto de 2022, en la cual reporta una deuda pendiente.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VELASCO y DAYANN ALEXANDRA RAMIREZ VELASCO al abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Referente a la solicitud suscrita por el abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO se dispone a estarse a lo resuelto mediante auto del 04 de noviembre de 2016, mediante la cual fue designado como partidor y a quien, además, se le ordenó rehacer el trabajo de partición mediante proveído del 22 de septiembre de 2021.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte interesada** *i*) cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 22 de septiembre de 2021¹ *ii*) o acredite el pago de las deudas que fueron reportadas; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Fi	rma	ado	Po)r

¹ Doc. 6, Folio 1, C. 1

Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb113d48a693564a3964d29482ce771d9daa7a787c340fc87696934da6e481dc**Documento generado en 27/02/2023 03:25:55 PM



12-11-2021

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00148 (Demanda Principal)

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 10 de octubre y 16 de diciembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

- .- De los documentos aportados por la parte demandada, enviado al correo institucional del juzgado el 10 de octubre de 2022 [archivo No. 19] dese traslado a las partes por el término de tres (3) días [art. 110 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.
- .- En cuanto a la solicitud de la copia de la grabación de la audiencia realizada el 6 de octubre de 2022, se exhorta al peticionario que para acceder a la audiencia, acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5eab20d56b593e0c054d5b22d586966dc85e750695c029b046510a5b102df4

Documento generado en 27/02/2023 03:25:57 PM



12-11-2021

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00148 (Demanda Acumulada)

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre y 4 de noviembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que en la audiencia de 6 de octubre de 2022 se concilió la terminación por pago total de la demanda acumulada, atendiendo a que los abonos por valor de \$2.882.630 comprenden el total de la obligación objeto de ejecución en esa demanda acumulada. Se ordena la entrega a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso, hasta la suma de \$2.882.630. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

CV

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40dbb109c9532432d80032129a082d31c1e71c2b12a78183d71b9f0aa3561c42

Documento generado en 27/02/2023 03:25:56 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00594

Dando alcance al memorial enviado al correo institucional del juzgado, el 2 de junio de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve:

-. Previo a resolver sobre las notificaciones del demandado Omar Alejandro Rodas Tabares, se requiere a la secretaría del juzgado para que remita el Oficio 01969 de septiembre 26 de 2022 dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, comoquiera que según el reporte que obra en el expediente, el mensaje que le remitieron a esa entidad el 11 de octubre de 2022 donde le adjuntaban esa comunicación no fue recibida en el buzón del correo de la institución, de ahí que es necesario que se intente la remisión de aquel oficio a otra dirección electrónica de la entidad.

Ahora bien, atendiendo a que la Policía Nacional en la comunicación S-2019056244/APROP-GRURE-1.10 de septiembre 24 de 2019 informó sobre el retiro del agente Omar Alberto Rodas Tabares, este juzgado lo requirió para que aclarara la información que suministró, comoquiera que esa persona no está vinculada a este proceso ni tampoco se solicitó información sobre él.

Y aunque al demandado Omar Alejandro Rodas Tabares le reportan descuentos por cuenta de la medida cautelar, lo cierto es que este no puede ser un referente para tenerse por notificado al ejecutado, pues a partir del informe de los depósitos judiciales que obran en el expediente no es posible deducir que la notificación haya sido efectiva, inclusive, en este caso, teniendo en cuenta la información reportada por la misma institución es posible suponer que por error no le dio trámite a la notificación del demandado, pues al parecer hay confusión en cuanto a la identidad de este con otro miembro que laboró en la institución. Por lo expuesto, resulta necesario insistir en obtener respuesta por parte de la Policía Nacional para que el juzgado se pronuncie frente a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36cc17f352cd82fcb9bb2188c87802b84d4e885551d14c566a08d1e8961f64d3

Documento generado en 27/02/2023 03:25:58 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00083

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de diciembre de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 23 de noviembre de 2022, comoquiera que ni la demanda ni los documentos anexos que le fueron remitidos al ejecutado con la notificación corresponden al presente proceso. Así las cosas, si insta a la parte actora a que repita la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941a84444815d458618b52c052c0276f205bad94c83204cd5c61d514a875502**Documento generado en 27/02/2023 03:26:00 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00441

Dando alcance a los memoriales remitidos al correo del juzgado el 21 de octubre, 10 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ y en contra de MOTOSHOP CENTRO DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S, MARGARITA BOHÓRQUEZ ALVARADO, DAVID RICARDO MORALES BOHÓRQUEZ, DIEGO ANDRÉS MORALES BOHÓRQUEZ, LIDIA EVA MORALES BOHÓRQUEZ, MIRYAM GUILLERMINA MORALES BOHÓRQUEZ Y YESSET LILIANA REINA LÓPEZ por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91e071dcaf3b32e0adc21ab05f2b79c7ac961beaaf994195f13a06466e2a37**Documento generado en 27/02/2023 03:26:01 PM



D		No.	Tasa	Tasa	IntAplica				Interes Mora	Saldo Int.		
Per	iodo	Días	Anual	Máxima	do	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	Período	Mora	Abonos	SubTotal
09/06/2018	30/06/2018	22	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 16.013,98	\$ 16.013,98	\$ 0,00	\$ 1.016.013,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.320,42	\$ 38.334,40	\$ 0,00	\$ 1.038.334,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.232,14	\$ 60.566,54	\$ 0,00	\$ 1.060.566,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.391,42	\$ 81.957,96	\$ 0,00	\$ 1.081.957,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.927,38	\$ 103.885,34	\$ 0,00	\$ 1.103.885,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.086,50	\$ 124.971,83	\$ 0,00	\$ 1.124.971,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.700,55	\$ 146.672,39	\$ 0,00	\$ 1.146.672,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.463,22	\$ 168.135,61	\$ 0,00	\$ 1.168.135,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.867,62	\$ 188.003,22	\$ 0,00	\$ 1.188.003,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.670,92	\$ 209.674,14	\$ 0,00	\$ 1.209.674,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 230.598,19	\$ 0,00	\$ 1.230.598,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.641,28	\$ 252.239,47	\$ 0,00	\$ 1.252.239,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.904,91	\$ 273.144,39	\$ 0,00	\$ 1.273.144,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.581,97	\$ 294.726,36	\$ 0,00	\$ 1.294.726,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.621,52	\$ 316.347,87	\$ 0,00	\$ 1.316.347,87
01/09/2019	12/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 8.369,62	\$ 324.717,49	\$ 0,00	\$ 1.324.717,49
13/09/2019	13/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 218.500,00	\$ 1.218.500,00	\$ 849,87	\$ 325.567,36	\$ 0,00	\$ 1.544.067,36
14/09/2019	30/09/2019	17	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.218.500,00	\$ 14.447,71	\$ 340.015,06	\$ 0,00	\$ 1.558.515,06
01/10/2019	12/10/2019	12	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.218.500,00	\$ 10.095,68	\$ 350.110,74	\$ 0,00	\$ 1.568.610,74
13/10/2019	13/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 213.900,00	\$ 1.432.400,00	\$ 988,99	\$ 351.099,74	\$ 0,00	\$ 1.783.499,74
14/10/2019	31/10/2019	18	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.432.400,00	\$ 17.801,87	\$ 368.901,61	\$ 0,00	\$ 1.801.301,61
01/11/2019	12/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.432.400,00	\$ 11.829,44	\$ 380.731,05	\$ 0,00	\$ 1.813.131,05
13/11/2019	13/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 209.300,00	\$ 1.641.700,00	\$ 1.129,83	\$ 381.860,88	\$ 0,00	\$ 2.023.560,88
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.641.700,00	\$ 19.207,08	\$ 401.067,95	\$ 0,00	\$ 2.042.767,95
01/12/2019	12/12/2019	12	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.641.700,00	\$ 13.482,25	\$ 414.550,21	\$ 0,00	\$ 2.056.250,21
13/12/2019	13/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 207.000,00	\$ 1.848.700,00	\$ 1.265,18	\$ 415.815,39	\$ 0,00	\$ 2.264.515,39
14/12/2019	31/12/2019	18	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.848.700,00	\$ 22.773,32	\$ 438.588,71	\$ 0,00	\$ 2.287.288,71
01/01/2020	12/01/2020	12	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.848.700,00	\$ 15.082,63	\$ 453.671,35	\$ 0,00	\$ 2.302.371,35
13/01/2020	13/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 154.100,00	\$ 2.002.800,00	\$ 1.361,65	\$ 455.033,00	\$ 0,00	\$ 2.457.833,00
14/01/2020	31/01/2020	18	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 24.509,79	\$ 479.542,79	\$ 0,00	\$ 2.482.342,79

Micrositio Web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario



01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 40.027,57	\$ 519.570,36	\$ 0,00	\$ 2.522.370,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 42.569,54	\$ 562.139,90	\$ 0,00	\$ 2.564.939,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 40.695,33	\$ 602.835,24	\$ 0,00	\$ 2.605.635,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 41.051,83	\$ 643.887,07	\$ 0,00	\$ 2.646.687,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.591,64	\$ 683.478,71	\$ 0,00	\$ 2.686.278,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 40.911,36	\$ 724.390,07	\$ 0,00	\$ 2.727.190,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 41.252,30	\$ 765.642,37	\$ 0,00	\$ 2.768.442,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 40.037,88	\$ 805.680,25	\$ 0,00	\$ 2.808.480,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 40.851,12	\$ 846.531,37	\$ 0,00	\$ 2.849.331,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.046,76	\$ 885.578,14	\$ 0,00	\$ 2.888.378,14
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.581,21	\$ 925.159,35	\$ 0,00	\$ 2.927.959,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.297,72	\$ 964.457,07	\$ 0,00	\$ 2.967.257,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 35.896,90	\$ 1.000.353,97	\$ 0,00	\$ 3.003.153,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.480,02	\$ 1.039.833,99	\$ 0,00	\$ 3.042.633,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 38.010,44	\$ 1.077.844,43	\$ 0,00	\$ 3.080.644,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.094,94	\$ 1.116.939,37	\$ 0,00	\$ 3.119.739,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 37.814,18	\$ 1.154.753,55	\$ 0,00	\$ 3.157.553,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.013,76	\$ 1.193.767,31	\$ 0,00	\$ 3.196.567,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.135,52	\$ 1.232.902,83	\$ 0,00	\$ 3.235.702,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 37.774,90	\$ 1.270.677,73	\$ 0,00	\$ 3.273.477,73
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 38.810,64	\$ 1.309.488,37	\$ 0,00	\$ 3.312.288,37
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 37.931,96	\$ 1.347.420,33	\$ 0,00	\$ 3.350.220,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.581,21	\$ 1.387.001,54	\$ 0,00	\$ 3.389.801,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 39.985,38	\$ 1.426.986,93	\$ 0,00	\$ 3.429.786,93
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 37.278,24	\$ 1.464.265,17	\$ 0,00	\$ 3.467.065,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 41.612,56	\$ 1.505.877,73	\$ 0,00	\$ 3.508.677,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 41.388,62	\$ 1.547.266,35	\$ 0,00	\$ 3.550.066,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 44.073,88	\$ 1.591.340,22	\$ 0,00	\$ 3.594.140,22
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 43.962,84	\$ 1.635.303,06	\$ 0,00	\$ 3.638.103,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 47.140,15	\$ 1.682.443,21	\$ 0,00	\$ 3.685.243,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 48.930,84	\$ 1.731.374,04	\$ 0,00	\$ 3.734.174,04

Micrositio Web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario



01/09/2022	11/09/2022	11	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 18.233,03	\$ 1.749.607,08	\$ 0,00	\$ 3.752.407,08
12/09/2022	12/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 1.657,55	\$ 1.751.264,63	\$ 255.882,00	\$ 3.498.182,63
13/09/2022	30/09/2022	18	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 29.835,87	\$ 1.525.218,50	\$ 0,00	\$ 3.528.018,50
01/10/2022	10/10/2022	10	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 17.247,42	\$ 1.542.465,92	\$ 0,00	\$ 3.545.265,92
11/10/2022	11/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 1.724,74	\$ 1.544.190,66	\$ 212.652,00	\$ 3.334.338,66
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 34.494,84	\$ 1.366.033,50	\$ 0,00	\$ 3.368.833,50
01/11/2022	02/11/2022	2	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 3.589,38	\$ 1.369.622,88	\$ 0,00	\$ 3.372.422,88
03/11/2022	03/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 1.794,69	\$ 1.371.417,57	\$ 226.268,00	\$ 3.147.949,57
04/11/2022	30/11/2022	27	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 48.456,67	\$ 1.193.606,24	\$ 0,00	\$ 3.196.406,24
01/12/2022	08/12/2022	8	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 15.232,77	\$ 1.208.839,01	\$ 0,00	\$ 3.211.639,01
09/12/2022	09/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.002.800,00	\$ 1.904,10	\$ 1.210.743,10	\$ 476.737,00	\$ 2.736.806,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 1.002.800,00
Total Capital	\$ 2.002.800,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.905.545,10
Total a Pagar	\$ 3.908.345,10
- Abonos	\$ 1.171.539,00
Neto a Pagar	\$ 2.736.806,10



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00461

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de agosto de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."1.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$	2.002.800,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 09 DE	\$	1.905.545,10
DICIEMBRE DE 2022 (fecha ultimo abono)		1.500.010/10
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.908.345,10
ABONOS EFECTUADOS	\$	1.171.539,00
SALDO CREDITO	\$	2.736.806,10

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P. en la suma de \$ 3.908.345,10., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ 2.736.806,10 **M/Cte.**, con corte al 09 de diciembre de 2022, una vez descontados los abonos efectuados a la parte demandada, como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

_

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a70cf4a6c5decca8fc67eed4ec0f3c980f89c314fe75c25274e85d6018943b

Documento generado en 27/02/2023 03:26:02 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00461

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 11 de enero de 2022, el Juzgado se dispone;

.-Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por EPS SALUD TOTAL, a la comunicación enviada mediante oficio No. 1295 del 18 de diciembre de 2020, referente al embargo y retención de la a quinta parte (1/5) que excediera el S.M.L.M.V. sobre el salario devengado la parte demandada CIPRIANO RINCÓN URIBE, para lo que estime pertinente.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión de la respuestas con ocasión a las cautelas decretadas, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vinculo: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e201acd94b81e04d2282d2822aa7eef90642881d83ec35b92698fe6ce3b47e**Documento generado en 27/02/2023 03:26:04 PM



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00711 instaurado por CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ y en contra de EDINSON HERNANDO FORERO CASTRO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 10, C. 1)	100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, folio 3 - Doc. 5, folio 4, C.1)	17.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$117.600,00

SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ SECRETARIO



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00711 Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27509473c406e8e7ac3ce0d3b082877bad907cdf82550b308c1e4a54f969e6b

Documento generado en 27/02/2023 03:25:17 PM



Perio	odo	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 1.000.000,00	\$ 690,44	\$ 690,44	\$ 0,00	\$ 1.000.690,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 1.000.000,00	\$ 20.646,18	\$ 21.336,63	\$ 0,00	\$ 1.021.336,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,30	\$ 42.551,93	\$ 0,00	\$ 1.042.551,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 1.000.000,00	\$ 21.076,14	\$ 63.628,07	\$ 0,00	\$ 1.063.628,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 1.000.000,00	\$ 19.985,81	\$ 83.613,88	\$ 0,00	\$ 1.083.613,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.000.000,00	\$ 21.255,01	\$ 104.868,89	\$ 0,00	\$ 1.104.868,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 1.000.000,00	\$ 20.319,22	\$ 125.188,11	\$ 0,00	\$ 1.125.188,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.000.000,00	\$ 20.497,22	\$ 145.685,33	\$ 0,00	\$ 1.145.685,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 165.453,48	\$ 0,00	\$ 1.165.453,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.000.000,00	\$ 20.427,08	\$ 185.880,56	\$ 0,00	\$ 1.185.880,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.000.000,00	\$ 20.597,32	\$ 206.477,87	\$ 0,00	\$ 1.206.477,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.000.000,00	\$ 19.990,95	\$ 226.468,82	\$ 0,00	\$ 1.226.468,82
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.000.000,00	\$ 20.397,01	\$ 246.865,83	\$ 0,00	\$ 1.246.865,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.000.000,00	\$ 19.496,09	\$ 266.361,92	\$ 0,00	\$ 1.266.361,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.000.000,00	\$ 19.762,94	\$ 286.124,86	\$ 0,00	\$ 1.286.124,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 1.000.000,00	\$ 19.621,39	\$ 305.746,25	\$ 0,00	\$ 1.305.746,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 1.000.000,00	\$ 17.923,36	\$ 323.669,60	\$ 0,00	\$ 1.323.669,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.000.000,00	\$ 19.712,41	\$ 343.382,02	\$ 0,00	\$ 1.343.382,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.000.000,00	\$ 18.978,65	\$ 362.360,67	\$ 0,00	\$ 1.362.360,67
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.000.000,00	\$ 18.890,46	\$ 381.251,13	\$ 0,00	\$ 1.381.251,13
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.000.000,00	\$ 629,68	\$ 381.880,81	\$ 208.634,51	\$ 1.173.246,30
01/06/2021	27/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.000.000,00	\$ 16.992,59	\$ 190.238,89	\$ 0,00	\$ 1.190.238,89
28/06/2021	28/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.000.000,00	\$ 629,36	\$ 190.868,25	\$ 210.301,85	\$ 980.566,40
29/06/2021	30/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 980.566,40	\$ 1.234,25	\$ 1.234,25	\$ 0,00	\$ 981.800,64
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 980.566,40	\$ 17.252,56	\$ 18.486,81	\$ 0,00	\$ 999.053,21
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 980.566,40	\$ 616,16	\$ 19.102,97	\$ 210.301,85	\$ 789.367,52

Micrositio Web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-o15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota Atención virtual: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-o15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario



30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 789.367,52	\$ 992,04	\$ 992,04	\$ 0,00	\$ 790.359,56
01/08/2021	26/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 789.367,52	\$ 12.936,73	\$ 13.928,76	\$ 0,00	\$ 803.296,28
27/08/2021	27/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 789.367,52	\$ 497,57	\$ 14.426,33	\$ 200.297,78	\$ 603.496,07
28/08/2021	31/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 603.496,07	\$ 1.521,62	\$ 1.521,62	\$ 0,00	\$ 605.017,69
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 603.496,07	\$ 11.003,15	\$ 12.524,77	\$ 0,00	\$ 616.020,84
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 603.496,07	\$ 379,42	\$ 12.904,19	\$ 219.402,00	\$ 396.998,25
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 396.998,25	\$ 6.948,61	\$ 6.948,61	\$ 0,00	\$ 403.946,87
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 396.998,25	\$ 248,16	\$ 7.196,78	\$ 220.533,46	\$ 183.661,57
30/10/2021	31/10/2021	2	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 183.661,57	\$ 229,61	\$ 229,61	\$ 0,00	\$ 183.891,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 183.661,57	\$ 3.478,45	\$ 3.708,07	\$ 0,00	\$ 187.369,64
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 183.661,57	\$ 117,09	\$ 3.825,15	\$ 186.316,20	\$ 1.170,53
02/12/2021	27/12/2021	26	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.170,53	\$ 19,40	\$ 19,40	\$ 0,00	\$ 1.189,93
28/12/2021	28/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.170,53	\$ 0,75	\$ 20,15	\$ 44.212,35	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 456.978,32
Total a Pagar	\$ 1.456.978,32
- Abonos	\$ 1.500.000,00



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00711

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de septiembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."1.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$ 1.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 456.978,32
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 1.456.978,32
ABONOS EFECTUADOS	\$ 1.500.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado	Por:

_

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c38b3a0e930ee3e564fc99c7fb507f6b468d8094fdab3a17978d6fc0100501

Documento generado en 27/02/2023 03:25:19 PM



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00168 instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JOSE ANDERSON HERRERA BARRERA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12, C. 1)	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES)	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ SECRETARIO



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00168 Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a52a311108153e4d282a66cc7920a27fd90c38c3cb37def07685aa9305b4ab**Documento generado en 27/02/2023 03:25:22 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00168

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 40.333.297,88 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341e7b5757b866bdee5d29b60bd3bc9eb0474365928c038a9d55f2f73ab7dd8a

Documento generado en 27/02/2023 03:25:20 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00350

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el representante legal de la sociedad endosataria para el cobro judicial, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de MARLENY MARTINEZ MOLINA por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29412bf0dc70ae3e6af8279f0b00345388c07c43d07dbf7cb58da9b875d2d3a2

Documento generado en 27/02/2023 03:25:23 PM



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00488 instaurado por BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-, y en contra de BERNARDO ANTONIO TORRES GUTIERREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12, C. 1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 8, folio 4 - Doc. 9, folio 3 - Doc. 10, Folio 3 C.1)	35.395,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$435.395,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ SECRETARIO



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00488 Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264575a2f593f331e4eaecbab9519af8b43b9f9e45d83a5d4780158f598619e8

Documento generado en 27/02/2023 03:25:25 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00488

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 08 de julio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados no se compadece con al aplicable al caso, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

Peri	iodo	No. Días	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interes Mora Período
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	\$ 186.247,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 522.441,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 505.326,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 521.356,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 522.983,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 504.801,30
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 518.642,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 506.900,25
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 528.939,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 534.340,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 498.164,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 556.085,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 553.092,95
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 588.977,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 587.493,25
01/07/2022	08/07/2022	8	31,92	31,92	\$ 162.568,52

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	•	34.562.593,79
07-2022)	\$	7.798.362,79
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (20-04-2021 al 8-		_
TOTAL CAPITAL	\$	26.764.231,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ 34.562.593,79 M/Cte., por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 08 de julio de 2022.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ff35b9b45861f766996f72dee8c5a8bbb367582249f712c73cca26f423111f**Documento generado en 27/02/2023 03:25:26 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00507 Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación¹ de costas de fecha del 29 de noviembre de 2022, elaborada por la Secretaría del Juzgado, por la suma de \$ 350.000 M/Cte., comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a592abcc1910512dc375b615b8eff0739f4e5ae128f4eb270827045f588c1d

Documento generado en 27/02/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ Doc. 8, Folio 1, C. 1



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00507

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 05 de septiembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

Peri	odo	No. Días	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Mora Período
28/11/2018	30/11/2018	3	29,235	29,235	\$ 26.552,89
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 273.261,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 270.272,74
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 250.180,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 272.888,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 263.483,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 272.514,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 263.242,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 271.768,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 272.266,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 263.483,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 269.524,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 259.984,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 267.150,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 265.398,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 251.668,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 267.650,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 255.867,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 258.108,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 248.927,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 257.225,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 259.368,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 251.733,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 256.846,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 245.501,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 248.862,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 247.079,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 225.697,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 248.225,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 238.986,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 245.804,78



01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 237.752,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 245.294,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 246.059,89
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 237.505,15
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 244.017,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 238.492,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 248.862,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 251.403,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 234.382,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 261.634,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 260.226,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 277.109,23
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 276.411,08
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 296.388,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 307.646,80
01/09/2022	05/09/2022	5	35,25	35,25	\$ 52.108,19

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 24.277.185,02
09-2022)	\$ 11.684.819,02
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (28-11-2018 al 05-	
TOTAL CAPITAL	\$ 12.592.366,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 24.277.185,02 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23f24d1f1c4c1467a72eccf2d7baeddf61e08277bc5f508885dc475ceef07f0



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00575 instaurado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra de GLADYS LUCIA HUERTAS ROMERO y JAIRO JOSE MARTINEZ MARTINEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 10, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 7, folio 5 y 9 - Doc. 9, folio 4 y 19, C.1)	50.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ SECRETARIO



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00575 Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b0b3fddecf887a465afb9f135ae9b9f19742bacad20db82cb88db8e8433d92

Documento generado en 27/02/2023 03:25:31 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00575

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de septiembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo permitido para este tipo de casos, razón por la cual no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

Peri	odo	No. Días	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interes Mora Período
07/06/2020	30/06/2020	24	27,18	27,18	\$ 158.368,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 204.559,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 206.264,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 200.192,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 204.258,55
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 195.236,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 197.908,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 196.491,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 179.487,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 197.402,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 190.054,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 195.477,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 189.073,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 195.071,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 195.680,39
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 188.877,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 194.055,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 189.662,53
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 197.908,90
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 199.929,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 186.393,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 208.065,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 206.946,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 220.372,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 219.817,32
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 235.704,13
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 244.657,69
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	35,25	\$ 124.317,91



TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 15.536.381.82
15-09-2022)	\$ 5.522.238,44
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (07-06-2020 a	
TOTAL CAPITAI	\$ 10.014.143,38

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ 15.536.381,82 M/Cte., por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d127ae2531505e14b51c0c98b06371dc408ad65ed5106f07ed5b5a36be5d4a**Documento generado en 27/02/2023 03:25:33 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00582

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 6 de diciembre de 2022, se dispone;

.- Agréguese en autos el aviso remitido a la dirección física de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f172428701bc26a1ec2b67226bec9270de9c888e67dab7badb302429b78c417d

Documento generado en 27/02/2023 03:25:34 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00646

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de abril de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas remitidas el 17 de abril de 2022 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."** (negrillas por fuera del texto).

.- Adicional a lo anterior se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e019ac3bfd8648da1a20094b2ac050ff3f381301d10de758a45eb2521704c531

Documento generado en 27/02/2023 03:25:35 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00843

Dando alcance al mensaje enviado al correo institucional del juzgado, el 12 de septiembre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve:

-. Agréguese en autos la respuesta del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, donde informa que tomó nota del embargo de remanentes decretado en este proceso, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 313383deb87ae59c9dd759f2fe71d549697a99f0c6b72b5c56e0223d0b713a93}$

Documento generado en 27/02/2023 03:25:36 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00127

ASUNTO

Profiérase sentencia de única instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por IRENE SZAJOWICZ FINCA RAÍZ S.A., en contra de BLANCA CECILIA MURCIA CAÑÓN.

ANTECEDENTES

IRENE SZAJOWICZ FINCA RAÍZ S.A demandó a BLANCA CECILIA MURCIA CAÑÓN., pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta y cuotas de administración la terminación de la relación arrendaticia que, en virtud del contrato celebrado respecto del inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Carrera 45 # 55 – 11 y/o CARRERA 57 BIS # 55 – 11 BLOQUE 57, INTERIOR 3, APTO. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., sostiene con la demandada, y como consecuencia de ello la restitución del referido inmueble a su favor.

Como sustento fáctico de lo pretendido adujo que el 1 de agosto de 2007 celebró, en calidad de arrendadora, contrato de arrendamiento con BLANCA CECILIA MURCIA CAÑÓN, en calidad de arrendataria, sobre el inmueble antes referido, pactando como valor del canon de arrendamiento, la suma de \$820.000.00, mismo que fue incrementado año tras año, pagaderos en forma anticipada los primeros 5 días de cada periodo mensual.

Con todo, dice, la demandada ha dejado de cancelar la renta de forma oportuna desde el mes de mayo de 2021, adeudando así hasta la fecha de presentación de la demanda la suma de \$11.649.421.00. Así como, las cuotas de administración que la arrendataria se comprometió a pagar, ello de conformidad con lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento, suma que al momento de la presentación de la demanda ascendía a \$1.737.000.00

La demanda fue admitida por auto del 20 de abril de 2022 en el cual se ordenó enterar de dicho proveído a la parte demandada y requerirla para que acreditara el pago de los cánones adeudados en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Así, pues, la demandada BLANCA CECILIA MURCIA CAÑÓN se notificó mediante envío de la providencia que admitió la demanda a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 13 de agosto de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda; sin embargo, dicha replica no se tuvo en cuenta al no haberse acreditado en su oportunidad el pago de los cánones adeudados y causados durante el proceso [art 384 núm. 4 C.G.P.]

En ese orden de ideas, integrado debidamente el contradictorio, y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado, es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto por el artículo 384 del C. G. del P., el cual consagra que: "[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaría".

Acá, ciertamente, debe decirse que la parte demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues con el líbelo genitor aportó, como prueba el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido.

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones y cuotas de administración, adviértase que no puede exigirse del arrendador la demostración del hecho del no pago, pues al ser una afirmación indefinida, la carga de la prueba se invierte y entonces, le compete a la arrendataria acreditar que si ha cumplido puntualmente con su obligación contractual del pago de la renta convenida, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo, premisa ésta que se encuentra en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional.

En materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

"ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales".

Fíjese en el caso concreto que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento se acordó entre las partes el pago de \$820.000 a título de canon mensual, pagaderos de manera anticipada los primeros 5 días de cada mes por parte de la arrendataria a la arrendadora, suma que en el transcurso del tiempo se aumentó a \$1.410.243.00 teniendo en cuenta la aplicación del ajuste anual del canon.

Así mismo, en la cláusula décimo séptima del convenio se dispuso la facultad a la arrendadora para dar por terminado este contrato, entre otras **y** por las siguientes causales de terminación "... C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, G) La no cancelación de las cuotas de administración dentro del término pactado"

Ahora, de cara al pago extrañado, téngase en cuenta que el extremo pasivo no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que el demandante señaló que le adeuda a la presentación de la demanda y de las demás mensualidades causadas en el transcurso del proceso, tal y como le fue exigido en la providencia que le fue notificada, es por ello que, se le dio aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse, comoquiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), y que conforme a lo allí pactado la parte demandada debió cumplir las obligaciones emanadas del mismo, especialmente el pago del precio por el goce de la cosa, de tal manera



que la situación de incumplimiento, *ipso facto*, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que el escenario propuesto por el numeral 3° del artículo 384 en cita, "[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución", es perfectamente aplicable al caso concreto, pues al no haberse acreditado el pago de los cánones causados durante el trascurso del proceso se dispuso en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022 no oír a la demandada, implicando de suyo que la contestación presentada no fuera tenida en cuenta. Entonces, a no dudarlo, lo dispuesto en la norma señalada, es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, que recayó sobre el inmueble - vivienda urbana- ubicado en la Carrera 45 # 55 – 11 y/o CARRERA 57 BIS # 55 – 11 BLOQUE 57, INTERIOR 3, APTO. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., ello en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, obligaciones contenida en la cláusula quinta y décimo segunda, respectivamente del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre IRENE SZAJOWICZ SCHUEFTAN como arrendadora y BLANCA CECILIA MURCIA CAÑÓN, como arrendataria, sobre el del inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Carrera 45 # 55 – 11 y/o CARRERA 57 BIS # 55 – 11 BLOQUE 57, INTERIOR 3, APTO. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a la demandante, **IRENE SZAJOWICZ FINZA RAÍZ S.A.**, por parte de la demandada del bien inmueble dado en arrendamiento -vivienda urbana- Carrera 45 # 55 – 11 y/o CARRERA 57 BIS # 55 – 11 BLOQUE 57, INTERIOR 3, APTO. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., y cuyos linderos están relacionados en folio M.I. 50C-495503¹, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Superado e incumplido dicho término, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada del presente proceso, liquídense por secretaría, incluyendo la suma de \$700.00.00, como agencias en derecho.

_

¹ Doc. 1, Folio 13, C. 1

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a195baddd56f141a25560b644cc61b5dbcce983d365408b972c943fffb9cd994

Documento generado en 27/02/2023 03:25:37 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00352

Dando alcance a los memoriales remitidos al correo institucional de este despacho, el 15 y 19 de septiembre, 3 y 28 de octubre, 16 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone:

- -. Previo a resolver sobre la renuncia de la endosataria en procuración, la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, se insta a que acredite que la renuncia le fue informada a su mandante, comoquiera que en la cadena de mensajes no aparece que esa comunicación se haya remitido al correo electrónico de notificación que tiene registrada la demandante.
- -. Asimismo, previo a resolver sobre el poder que le fue conferido al abogado Juan Esteban Luna Ruiz y la sustitución que también nos remite, se insta a la parte actora a que acredite que el acto de apoderamiento otorgado al Grupo Reincar SAS fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de AECSA SA, demandante en este asunto. Si bien, en este caso corresponde a un pretenso endoso en procuración, acá se tiene que este le fue otorgado inicialmente a la doctora Yary Katherin Jaimes Laguado, pues de eso da cuenta la hoja adherida al pagaré que acompaña a la demanda, de ahí que, si la parte actora confiere otro mandato, lo propio es que se acredite que este fue enviado desde su cuenta de correo electrónico para notificaciones, esto conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que puede ser aplicable en este caso, atendiendo a que el endoso comporta un mandato de representación judicial.
- -. Finalmente, una vez atendido el requerimiento anterior, el juzgado se pronunciará sobre el citatorio que le fue remitido a la demandada a su dirección física, el 27 de julio de 2022, esto atendiendo a que al abogado Juan Esteban Luna Ruiz no se le ha reconocido personería judicial para representar a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df73356fe291b0e9205c94d15914e0d93105721ea9fe63554817c67f7d574ac0

Documento generado en 27/02/2023 03:25:40 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00758

Dando alcance al memorial enviado al correo institucional del juzgado, el 15 de septiembre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve:

-. Previo a resolver sobre la suspensión del proceso en contra del demandado José Mauricio Pinillos Gil, por secretaría ofíciese al Centro de Conciliación ASEMGAS LP, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovida por el demandado, comoquiera que según la "Decisión 001" de 23 de agosto de 2022 expedida por el centro de conciliación se había fijado fecha para la audiencia de negociación el 20 de septiembre de 2022. Por secretaría expídase y tramítese la comunicación, remítase con el oficio la Decisión 001¹ que obra en el expediente.

Una vez recibida la respuesta del centro de conciliación, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Cd-01. Documento electrónico 08. Folios 17 y 18.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae30d4c80ce19b99ac05a053ed03f0ddea18e2a7261214346271219b14eda3**Documento generado en 27/02/2023 03:25:41 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01121

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 13 de febrero de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA., y en contra de SIXTO JOAQUIN MUESES GUAZA, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar entrega de títulos, comoquiera que no se registran depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría.

CUARTO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

¹ Cd-01. Documento electrónico 02, fl. 1.

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad9ca96c6857492d807579cbfe87ab56204862e61e63f2a8c74f3532c6492a6

Documento generado en 27/02/2023 03:25:42 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01150

Dando alcance a la respuesta enviada por Datacredito Experian, el 9 de noviembre de 2022, el juzgado, resuelve:

-. Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, en el cual informa sobre el estado de los productos financieros de la demandada, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9d1349097e58241bb84086dd1ad4481c9993fcfdef3de119f6acc0919a55304

Documento generado en 27/02/2023 03:25:43 PM



Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01668

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de REINTEGRA SAS endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA SA, en contra de YENIFER LÓPEZ BUITRAGO, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **\$12.542.521.00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución, discriminadas a continuación;

Cuota	Fecha exigibilidad	Interes		Capital	
5	4/10/2016	\$	260.884,00	\$	120.378,00
6	4/11/2016	\$	258.381,00	\$	122.882,00
7	4/12/2016	\$	255.825,00	\$	125.438,00
8	4/01/2017	\$	253.216,00	\$	128.047,00
9	4/02/2017	\$	250.552,00	\$	130.710,00
10	4/03/2017	\$	247.833,00	\$	133.429,00
11	4/04/2017	\$	245.058,00	\$	136.204,00
12	4/05/2017	\$	242.225,00	\$	139.037,00
13	4/06/2017	\$	239.333,00	\$	141.929,00
14	4/07/2017	\$	236.381,00	\$	144.881,00
15	4/08/2017	\$	233.367,00	\$	147.895,00
16	4/09/2017	\$	230.291,00	\$	150.971,00
17	4/10/2017	\$	227.151,00	\$	154.111,00
18	4/11/2017	\$	223.945,00	\$	157.317,00
19	4/12/2017	\$	220.673,00	\$	160.589,00
20	4/01/2018	\$	217.333,00	\$	163.929,00
21	4/02/2018	\$	213.923,00	\$	167.339,00
22	4/03/2018	\$	210.443,00	\$	170.820,00
23	4/04/2018	\$	206.890,00	\$	174.373,00
24	4/05/2018	\$	203.263,00	\$	178.000,00
25	4/06/2018	\$	199.560,00	\$	181.702,00
26	4/07/2018	\$	195.781,00	\$	185.482,00
27	4/08/2018	\$	191.923,00	\$	189.340,00
28	4/09/2018	\$	187.985,00	\$	193.278,00
29	4/10/2018	\$	183.964,00	\$	197.298,00
30	4/11/2018	\$	179.861,00	\$	201.402,00
31	4/12/2018	\$	175.671,00	\$	205.591,00
32	4/01/2019	\$	171.395,00	\$	209.867,00
33	4/02/2019	\$	167.030,00	\$	214.233,00
34	4/03/2019	\$	162.574,00	\$	218.689,00
35	4/04/2019	\$	158.025,00	\$	223.237,00

36	4/05/2019	\$	153.382,00	\$ 227.881,00
37	4/06/2019	\$	148.642,00	\$ 232.621,00
38	4/07/2019	\$	143.803,00	\$ 237.459,00
39	4/08/2019	\$	138.864,00	\$ 242.398,00
40	4/09/2019	\$	133.822,00	\$ 247.440,00
41	4/10/2019	\$	128.676,00	\$ 252.587,00
				•
42	4/11/2019	\$	123.422,00	\$ 257.841,00
43	4/12/2019	\$	118.059,00	\$ 263.204,00
44	4/01/2020	\$	112.584,00	\$ 268.678,00
45	4/02/2020	\$	106.996,00	\$ 274.267,00
46	4/03/2020	\$	101.291,00	\$ 279.972,00
47	4/04/2020	\$	95.467,00	\$ 285.795,00
48	4/05/2020	\$	89.523,00	\$ 291.740,00
49	4/06/2020	\$	83.455,00	\$ 297.808,00
50	4/07/2020	\$	77.260,00	\$ 304.002,00
51	4/08/2020	\$	70.937,00	\$ 310.325,00
52	4/09/2020	\$	64.482,00	\$ 316.780,00
53	4/10/2020	\$	57.893,00	\$ 323.369,00
54	4/11/2020	\$	51.167,00	\$ 330.095,00
55	4/12/2020	\$	44.301,00	\$ 336.961,00
56	4/01/2021	\$	37.292,00	\$ 343.970,00
57	4/02/2021	\$	30.138,00	\$ 351.125,00
58	4/03/2021	\$	22.834,00	\$ 358.428,00
59	4/04/2021	\$	15.379,00	\$ 365.883,00
60	4/05/2021	\$	7.769,00	\$ 373.494,00
1	TOTAL		8.808.174,00	\$ 12.542.521,00

- **1.2.-** Por **\$8.808.174.00** M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el titulo valor.
- **1.3.-** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde que se hicieron exigibles cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- **3.-** Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado <u>i15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.
- **4.-** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GEOVANNI CONTRERAS ILLERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **5f1ed2533f5fa2929e6a59434f3c6c79ec96c2dff8f5db0ec0c75fd645280a90**Documento generado en 27/02/2023 03:25:54 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12